



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01220 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 11 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, procediera a tramitar la diligencia de notificación del demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 ibidem.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de la señora **CLAUDIA JANETTE CORREA BUILES**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a levantar la medida cautelar por cuanto la medida cautelar solicitada por la parte demandante fue decretada más no perfeccionada ni registrada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ac46e55917bc0302c6d599206c8fce29350d68945d03235896a82fe01ccb9**

Documento generado en 05/07/2022 07:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>